

Sabanagrande, 28 de octubre de 2020.

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACTUACIÓN	ADMISIÓN DE TUTELA
RADICADO	086344089001-2020-00215-00.
ACCIONANTE	WILBER JOSE YEPES CARMONA
ACCIONADO	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS ATL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la acción de Tutela de la referencia, remitida del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas Atlántico pendiente de admisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

• **VISTOS**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, TUTELA EFECTIVA, IGUALDAD, Y PETICION, previo pronunciamiento sobre el impedimento del señor Juez Promiscuo Municipal de Santo Tomás, con base en las siguientes precisiones:

Mediante auto de fecha 27 de octubre de 2020, el Juez Promiscuo Municipal de Santo Tomás, manifestó estar incurso en una de las causales de impedimento que consagra la norma, al tener su esposa vínculo contractual vigente con la entidad accionada.

Por lo anterior, el despacho procederá a declarar fundado el impedimento declarado por el titular de ese despacho judicial y avocará el conocimiento del presente asunto de conformidad con el art. 140 del CGP, por encontrar que la causal que alega se encuentra configurada y Procedente.

Por otra parte, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que establece la competencia de los jueces para conocer de las acciones de tutela dispone:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

Lo anterior en armonía con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, que reza:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. REPARTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que

motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Así las cosas y por ajustarse a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por ser competente este despacho para conocer de este trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, y en virtud del cumplimiento del numeral 9 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela promovida por el accionante.

Con base en lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

1. ACEPTAR el impedimento formulado por el Juez Promiscuo Municipal de Santo Tomás

2. Como consecuencia de lo anterior, **AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela presentada por, **WILBER JOSE YEPES CARMONA**, contra el **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, TUTELA EFECTIVA, IGUALDAD, Y PETICION.

3. ADMITIR la acción de tutela presentada por, **WILBER JOSE YEPES CARMONA**, contra el **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, TUTELA EFECTIVA, IGUALDAD, Y PETICION.

4. En calidad de accionada, notificar al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS**, entregándole copia de la acción de Tutela y de los anexos.

La notificación se deberá hacer a través de correo electrónico, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos dispuestos para las notificaciones judiciales de la accionada.

5.REQUERIR a la accionada, a fin de que informe al despacho, el Fondo de Pensiones en la cual se cuenta afiliado el accionante.

6.REMITIR copia de la solicitud de tutela y del auto que la admitió a **la entidad accionada**, para que conforme a lo dispone en el artículo 19 de Decreto 2591 de 1991, en el término de un (1) día, contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos objeto de esta acción constitucional. Lo anterior advirtiéndoles, que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano. (Artículo 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

7.REALIZAR el trámite previsto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991 y por Secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

8.REQUERIR al abogado RAMON F MORALES VASQUEZ, para que en el término de la distancia allegue al juzgado, a través del correo j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co los anexos que relaciona en el escrito de tutela, así como el poder a él conferido por el accionante.

9.INFORMAR a las partes, que **TODAS LAS ACTUACIONES SURTIDAS SE COMUNICARÁN ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO Y DE IGUAL FORMA ASÍ DEBERÁN PROCEDER, PARA EFECTOS DE REMITIR INFORMES AL DESPACHO.**

10.NOTIFICAR a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94aa61196d40c2debd06c0be74bd34dddc4584dc33bf3354612092d7fa8a641**
Documento generado en 28/10/2020 06:16:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>